



San Andrés, Islas, septiembre 23 de 2019

|                    |                                     |
|--------------------|-------------------------------------|
| Referencia         | EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA |
| Radicado           | 88001-4003-002-2015-000103-00       |
| DEMANDANTE         | GUSTAVO ANTONIO CORPUS O'NEILL      |
| DEMANDADO          | MARIA DOLORES MESINO FIGUEROA       |
| Auto Sustanciación | 0496-21                             |

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, procede el Despacho a pronunciarse en torno a los memoriales y solicitudes allegados al informativo, los cuales se en listan:

- Renuncia del apoderado judicial de la parte demandante doctor JUAN CARLOS POMARE, presentada el día 18 de mayo de 2021, a la cual se adjuntó la comunicación a su mandante. - ver folio 98, 110 y 113 del expediente.
- Solicitud de copias del expediente formulada por la demandada señora MARIA DOLORES MESINO FIGUEROA. - Folio 102.
- Solicitud de Prejudicialidad Penal por el apoderado de la demandada. Folio 105.
- Solicitud de publicaciones de que trata el Art. 450 del C.G.P, por parte del doctor JUAN CARLOS POMARE. Folio 107, 108.
- Solicitud del Patrullero Julián David Rivas Lozano para ingresar a las instalaciones del juzgado para diligencia de inspección. Folio 109.

Como quiera que las anteriores solicitudes y memoriales , no ameritan mayor análisis el Despacho,

**ORDENA:**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia del poder que le fuera otorgado al doctor JUAN CARLOS POMARE, dentro del proceso de la referencia por el demandante señor GUSTAVO ANTONIO CORPUS O'NEILL, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que allegó constancia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**PARAGRAFO:** Por secretaria Requírase a la parte demandante para que nombre otro abogado en su remplazo.

**SEGUNDO:** Por secretaria digitalizar el expediente y remitirlo al correo de la parte demandada señora MARIA DOLORES MESINO FIGUEROA.



**TERCERO:** Rechazar por improcedente la solicitud de prejudicialidad allegada por el doctor Martin Orrego Piedrahita, en calidad de apoderado de la parte demandada señora MARIA DOLORES MESINO, como quiera que el proceso ya tiene sentencia, aunado que el togado no figura como apoderado de la demandada en esta causa.

**CUARTO:** Diferir el pronunciamiento, respecto de publicaciones de que trata el Art. 450 del C.G.P, hasta que el demandante nombre nuevo apoderado judicial.-

**QUINTO:** Por secretaria informar al Patrullero JULIAN DAVID RIVAS LOZANO- Investigador Seccional de Investigación Criminal DESAP, que puede ingresar a las instalaciones de este juzgado, cuando lo considere pertinente, con el debido protocolo de bioseguridad, para que proceda a practicar la diligencia de inspección.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Katia Llamas de la Cruz*  
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ

Jueza

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA  
En San Andrés Isla a los 29  
día del mes Sept (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 64  
*[Firma]*  
La Secretaria